

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 5 de Febrero de 1908.

NUM. 584

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,  
**Dr. M. AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**ARISTIDES ARJONA.**

Despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 37.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**RICARDO ARIAS.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ISIDORO HAZERA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

Secretario de Instrucción Pública,  
**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de la Independencia, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,  
**GIL PONCE J.**

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 6.ª, número 1.ª.

## LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.ª de Agosto de 1907.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**Jorge L. Parede.**

### AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

hija las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes:  
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.  
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p. m.  
Para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

### AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla a venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.ª de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YGASA.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Contrato número 16..... 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Resolución número 4..... 1

Resolución número 5..... 1

Secretaría de Fomento.

Resolución número 95..... 1

Solicitud de registro de marca de fábrica número 294,690..... 2

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 2

Solicitud de registro de marca de fábrica número 7,651..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 120..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 121..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 122..... 2

### Provincia de Bocas del Toro.

Acta de la visita pasada por el Registrador General de la Propiedad a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro..... 3

Síntesis..... 3

Avisos..... 4

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

CONTRATO NUMERO 16.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo, que en adelante se denominará "el Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Man Hing, presentando como fiadores á los señores Yuen Lee & C.ª, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno cede en arrendamiento al señor Man Hing, por el término de dos años, contados desde el día 1.º de Enero de 1908, hasta el 31 de Diciembre de 1909, la casa de propiedad de la Nación ubicada en la Avenida Norte y marcada con el número 222.

2.º El señor Man Hing pagará mensualmente por adelantado en los primeros cinco días de cada mes y en la Tesorería General de la República, la suma de trescientos cincuenta balboas (Bs. 350.00), valor del arrendamiento.

3.º El señor Man Hing se compromete, garantizado por los señores

Yuen Lee & C.ª, quienes en prueba de aceptación firman con los contratantes, á hacer por su cuenta al edificio que se le arrienda todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias y útiles, cogida de góteras, aseó y pintura del local, quedando éstas á favor del Gobierno y sin que por ellas tenga que pagar nada al arrendatario.

4.º Cualquiera modificación que á este contrato quiera hacer el Gobierno, le dará al señor Man Hing aviso con cuatro meses de anticipación, quedando el arrendatario, obligado á cumplirlas si fuese solo una y todas si fuesen varias.

5.º Serán causales de nulidad de este contrato las que determina la ley y especialmente la falta de pago en los plazos estipulados. La caducidad se declarará administrativamente en estos casos y la fianza que otorgan los señores Yuen Lee & C.ª, de la cual antes se ha hecho mención, responderá al Gobierno de los daños y con todos sus bienes habidos y por haber, por los perjuicios y quebrantos que sufra por la falta de cumplimiento de este contrato.

Este contrato para ser válido y eficaz necesita ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y si obtuviera esa aprobación será entonces elevado á escritura pública con todas las formalidades que para el caso exige la ley.

En fe de lo pactado y para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de 1907.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
ISIDORO HAZERA.—Man Hing.—  
Yuen Lee & C.ª

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
13 de Diciembre de 1907.

Aprobado.

Regístrese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

I. HAZERA.

Secretaría de Instrucción Pública.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección 2.ª.—Número 4.—Panamá, 2º de Enero de 1908.

Con el Certificado del Profesor Ariediotti Goggi comprueba el señor Mariano Sosa C., que su hermano Santiago Sosa, becado por el Gobierno para hacer estudios de violín en Italia, ha entrado hacer los estudios superiores de ese Instrumento, por lo cual solicita que se aumente la pensión mensual de su mencionado her-

mano, en los términos de la Ley 26 de 1906.

Como dicho certificado está conforme con lo que sobre el particular dispone el artículo 37 de la Ley 22 de 1907,

### SE RESUELVE:

Aumentase en el 50% la pensión mensual del joven Santiago Sosa, á contar del presente mes de Enero.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 5.—Panamá, 2º de Enero de 1908.

Con el certificado del señor Edmundo J. Secretario de la Universidad de la Universidad de la República, y si obtuviera esa aprobación será entonces elevado á escritura pública con todas las formalidades que para el caso exige la ley.

En fe de lo pactado y para constancia se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, á los trece días del mes de Diciembre de 1907.

Como el certificado está conforme con lo que sobre el particular dispone el artículo 37 de la ley 22 de 1907,

### SE RESUELVE:

Aumentase en un 50% la pensión mensual del joven Félix F. Palacios, á contar del 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 2.ª.—Número 95.—Panamá, 16 de Enero de 1908.

Por cuanto que los señores Paul Walter, denunciante de las minas de oro de aluvión nuevas denominadas "Marta" y "San José," situadas en el Distrito y Provincia de Panamá, Demetrio H. de Richfort denunciante de las minas de oro de vetas nuevas denominadas "San Francisco" y "La Can delaria" y "San Pablo" (dos minas situadas á orillas del río Pequeni en la jurisdicción de los citados Distrito y Provincia, Paul Walter denunciante

la mina de oro de aluvión nueva, "Anna" situada en los Distritos y Provincia, Antonio de denunciante de la mina de filón nueva llamada "Quebrada", situada en los mismos Distritos y Provincia, y William Dowden denunciante de la mina de oro nueva denominada "Perseve", situada en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Bocas del Toro dejado transcurrir con exceso del término legal para solicitar la posesión de ellas,

SE RESUELVE:

Se desiertan y abandonadas las minas. Publíquese el aviso que trata la última parte del artículo 38 del Código de Minas y archívense los expedientes.

Resolución por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República,

Secretario de Fomento,

GIL PONOS J.

SOLICITUD

de registro de la Marca de Fábrica número 234.890.

Secretario de Fomento:

Obediencia a las instrucciones dadas en el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por los señores MASPERO FRERES, ED de Londres, solicito con el debido respeto, por el digno órgano de la República en la República de Panamá, de la marca de Fábrica denominada "ROUGE", para que se le otorgue el privilegio de propiedad, que es tal como se indica en las formas.

La marca de fábrica consiste en una forma rectangular, el contorno de la cual es de tipo grueso. En la parte superior del rótulo, extendiéndose a una cinta, y sobre la cual se observa la forma de un botón; queriendo de la decoración es una cinta y al lado de la palabra ROUGE en letras de tipo grueso. En la parte inferior del rótulo, extendiéndose a una cinta, y sobre la cual se observa la forma de un botón; queriendo de la decoración es una cinta y al lado de la palabra ROUGE en letras de tipo grueso.

En el centro del rótulo hay una figura que representa una decoración a una cinta, y sobre la cual se observa la forma de un botón; queriendo de la decoración es una cinta y al lado de la palabra ROUGE en letras de tipo grueso. En la parte inferior del rótulo, extendiéndose a una cinta, y sobre la cual se observa la forma de un botón; queriendo de la decoración es una cinta y al lado de la palabra ROUGE en letras de tipo grueso.

que par MASPERO FRETERED DANS LEUR MAUREAU", y debajo de esas, en dos fajas que sirven de marco, están las palabras CALITE. A los costados izquierdo del rótulo hay una cinta, y sobre la cual se observa la forma de un botón; queriendo de la decoración es una cinta y al lado de la palabra ROUGE en letras de tipo grueso.

El registro de ella con el Tabaco manufacturado, en planchas. Tabaco para mascar, Cigarros puros y rapé. Los propietarios de esta marca reservan el derecho de todos los colores y tamaños.

Además del poder ya mencionado, acompaño los documentos siguientes: Certificado de que la marca ha sido registrada en Londres; Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; Constancia de que se ha pagado el importe de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca.

Panamá, Enero 22 de 1908.

E. S. Humber

República de Panamá — Secretaría de Fomento. — Panamá, Enero 23 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de inserción de la solicitud en el periódico Oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República de que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

LADISLAW SOSA.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder especial que acompaño, el cual me ha sido otorgado por los señores G. H. Mumm & Co. de Reims, Francia, solicito respetuosamente por el digno órgano de la República de Panamá, de la marca de fábrica que ellos usan en sus negocios para distinguir sus vinos espumosos, o líquidos, sean espumosos, o sean espumosos artificiales. Los signos distintivos y descripción de esta marca son los siguientes:

Un rótulo de forma rectangular con los ángulos cortados, en papel glaseado, impresión dorada y roja, en la parte superior del cual se encuentra una figura que representa un sello compuesto de dos círculos concéntricos; dentro del círculo inferior hay una figura, impresión dorada, que representa un águila con las alas extendidas parada sobre una rama; encima del águila, en forma de curva, está el nombre de la razón social, depositantes de la marca G. H. Mumm & Co., y debajo del águila, también en forma de curva, el nombre G. de Bary; en el espacio comprendido dentro de los dos círculos concéntricos ya mencionado se leen las palabras Gout Americain en letras mayúsculas rojas colocadas en forma circular; el resto del rótulo está ocupado por las palabras Extra Dry, la razón social de los depositantes G. H. Mumm & Co. y en seguida Reims, el todo impreso o colocado en tres líneas horizontales; un borde de doble dorado sirve de límite a este rótulo el cual se adhiere en todos los tamaños al cuerpo de las botellas que contienen el producto.

Estos signos distintivos, tomados en junto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los depositantes para distinguir sus vinos de champaña o todos los vinos espumosos, o líquidos, sean espumosos o que se hagan espumosos artificialmente.

La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de G. H. Mumm & Co., de Reims, Francia. Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en París; Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación en la GACETA OFICIAL; y Tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí.

Panamá, Enero 20 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. — Panamá, Enero 20 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de la marca de fábrica número 7.551.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por el señor Giovanni Agnelli, Director y Apoderado de la sociedad anónima "Fábrica Italiana Automobili Torino", con asiento comercial en Turin, Italia; respetuosamente solicito, por el digno órgano de la República de Panamá, de la marca de fábrica de dicha asociación relativa a automóviles y sus accesorios que ella construye, marca que consiste en un rótulo de fondo blanco sin ninguna ornamentación, el cual lleva en letras de fantasía, en dos líneas horizontales, las palabras:

**F. I. A. T.**  
**FABRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO**

Este rótulo podrá ser metálico ó de cualquier otro material, según lo desearan los vehículos y los accesorios de estos á que se ha de adherir, y podrá usarse en tamaños variados y en todos colores, y las letras impresas, pintadas ó estampadas sin alterar materialmente el carácter de la marca, cuyo distintivo esencial son las cuatro letras F. I. A. T., con las palabras: Fábrica Italiana Automobili Torino.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de registro de la marca en Roma; Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; un cliché; Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca.

Panamá, Enero 16 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento. — Panamá, Enero 20 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica. NÚMERO 120.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá, HACE SABER:

Que la Postum Cereal Company, de Michigan, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Abraham Jesurum Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en las palabras Grape Nuts. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados

en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca de fábrica ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número

ro 5 de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Postum Cereal Company.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

Per el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 121.

M. AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, debidamente autorizado por la "Ozomulsió n Company," domiciliado en la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en 23 de Diciembre último pasado, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en sus negocios de preparaciones farmacéuticas, emplastos y medicinas. Consiste esta marca en la palabra "OZOMULSION" aplicadas sobre todos los envases que contienen el producto.

Que el peticionario acompañó á su memorial la constancia de haber sido registrada dicha marca en el país de origen, como también los recibos que comprueban haberse pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes de registro y la marca descrita y de inserción en periódico oficial de la solicitud, la

de la GACETA OFICIAL, fecha 31 de Diciembre próximo pasado.

CONSIDERANDO PUES,

Primero. Que se han vencido treinta días, á contar desde esa publicación, sin que haya mediado reclamo alguno en contrario y,

Segundo. Que han sido depositados en esta Oficina dos fac-símiles de la marca de fábrica cuyo registro solicita,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica consistente en la palabra "OZOMULSION", la cual solamente podrá usar sociedad denominada "Ozomulsió n Company" de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado dejando á salvo los derechos de tercero.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los treinta y dos días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 122.

M. AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor J. Cueva García, ejerciendo poder de la "H. H. Franklin

Manufacturing Company," de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América, solicitó de esta Secretaría en memorial de fecha 23 de Diciembre último, el registro de la marca de fábrica que dicha Compañía usa en su negocio de construcciones de automóviles, y la cual consiste en la palabra "FRANKLIN" aplicada á los automóviles y á los repuestos, suplementos, útiles y objetos destinados á los mismos.

Que la solicitud del señor Cueva García ha sido publicada en la GACETA OFICIAL número 566, de 31 de Diciembre pasado, y se han vencido los treinta días requeridos desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamo alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes de registro y del valor de la inserción de la solicitud en el periódico Oficial;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría, y

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrá usar la H. H. Franklin Manufacturing Company, de la ciudad de Siracusa, en los Estados Unidos de América. Este registro se hace bajo la responsabilidad del interesado y dejando á salvo los derechos de terceros.

Por tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, á primero de Febrero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

## Provincia de Bocas del Toro

### ACTA

de la visita pasada por el Registrador General de la Propiedad á la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro.

En la ciudad de Bocas del Toro, capital de la Provincia del mismo nombre, á la una de la tarde del día treinta del mes de Noviembre del año de mil novecientos siete, concurrió á la oficina del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Registro de Bocas del Toro, el señor Adolfo Alemán, Registrador General de la Propiedad en esta República, con el propósito de pasar visita especial á dicha Oficina, en virtud de la autorización que le ha conferido el Poder Ejecutivo de la Nación, según nota de la Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Tercera, número 629, fechada el 16 de Noviembre actual. Dicho acto, que presenció el señor Gobernador de la Provincia, tuvo lugar de la manera siguiente:

El señor Registrador del Circuito pudo de manifiesto los libros de Registro á su cargo, en este orden:

Libro de Registro número primero.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 17 de Febrero de 1887, á número 19, de 15 de Abril de 1890, folios 1.º á 50;

Segundo volumen, que comprende los registros números 18, de 7 de Enero de 1890, á número 10, de 18 de Abril de 1892, folios 2.º á 105;

Tercer volumen, que comprende los registros números 11, de 23 de Abril de 1892, á número 43, de 19 de Diciembre de 1892, folios 3.º á 130;

Cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Abril de 1893, á número 15, de 3 de Febrero de 1895, folios 3.º á 112;

Quinto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 10 de Junio de 1897, á número 61, de 10 de Diciembre de 1897, folios 2.º á 191;

Sexto volumen, que comprende los registros número 62, de 18 de Diciembre de 1897, folio á número 49, de 15 de Julio de 1898, folios 3.º á 178;

Séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 60, de 28 de Julio de 1898, á número 102, de 23 de Diciembre de 1898, folios 2.º á 180;

Octavo volumen, que comprende los registros número 103, de 24 de Diciembre de 1898, á número 63, de 25 de Mayo de 1899, folios 2.º á 198;

Noveno volumen, que comprende los registros números 64, de 6 de Mayo de 1899, á número 127, de 1.º de Septiembre de 1899, folios 3.º á 190;

Décimo volumen, que comprende las inscripciones números 128, de 9 de Septiembre de 1899, á número 168, de 28 de Octubre de 1899, folios 2.º á 111;

Undécimo volumen, que comprende de las inscripciones número 1.º, de 23 de Marzo de 1900, á número 65, de 30 de Diciembre de 1902, folios 2.º á 174;

Duodécimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 15 de Enero de 1903, á número 189, de 31 de Diciembre de 1903, folios 3.º á 187;

Décimo tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 15 de Enero de 1904, á número 69, de 6 de Agosto de 1904, folios 3.º á 142;

Décimo cuarto volumen, que comprende los registros número 70, de 11 de Agosto de 1904, á número 118, de 12 de Noviembre de 1904, folios 2.º á 200;

Décimo quinto volumen, que comprende las inscripciones número 119, de 17 de Noviembre de 1904, á número 147, de 29 de Diciembre de 1904, folios 3.º á 164;

Décimo sexto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1905, á número 73, de 7 de Junio de 1905, folios 3.º á 290;

Décimo séptimo volumen, que comprende las inscripciones número 74, de 12 de Junio de 1905, á número 133, de 30 de Octubre de 1905, folios 3.º á 291;

Décimo octavo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 20 de Noviembre de 1905, á número 167, de 30 de Diciembre de 1905, folios 3.º á 147;

Décimo noveno volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 5 de Enero de 1906, á número 102, de 27 de Diciembre de 1906, á número 1.º, de 5 de Enero de 1906, á número 102, de 27 de Diciembre de 1906, folios 2.º á 223;

Vigésimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 5 de Enero de 1907, á número 83, de 29 de Octubre de 1907, folios 3.º á 218;

Vigésimo primer volumen, que comprende las inscripciones número 85, de 15 de Noviembre de 1907, á número 95, de 23 de Noviembre de 1907, folios 3.º á 41;

Libro de Registro número Segundo.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 52, de 24 de Septiembre de 1891 á número 63, en la fecha, folios 2.º á 88;

Segundo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 8 de Junio de 1893, á número 4, de 26 de Enero de 1895, folios 3.º á 76;

Tercer volumen, que comprende los registros números 1.º, de 8 de Junio de 1897, folios 3.º á 178;

Cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 7 de Enero de 1898, á número 86, de 14 de Diciembre de 1898, folios 2.º á 278;

Quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 6 de Marzo de 1900, á número 39, de 22 de Diciembre de 1902, folios 2.º á 298;

Sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 19 de Enero de 1903, á número 64, de 28 de Diciembre de 1903, folios 3.º á 144;

Séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 14 de Enero de 1903, á número 64, de 22 de Agosto de 1904, folios 3.º á 142;

Octavo volumen, que comprende las inscripciones número 64, de 2 de Septiembre de 1904, á número 103,

de 30 de Diciembre de 1904, folios 3.º á 147.

Noveno volumen, que comprende los registros número 1.º, de 7 de Enero de 1905, á número 100, de 11 de Octubre de 1905, folios 3.º á 291;

Décimo volumen, que comprende las inscripciones número 101, de 3 de Octubre de 1905, á número 145, de 30 de Diciembre de 1905, folios 3.º á 180;

Undécimo volumen, que comprende de los registros número 1.º, de 11 de Enero de 1906, á número 66, de 16 de Junio de 1906, folios 3.º á 198;

Duodécimo volumen, que comprende de las inscripciones número 67, de 27 de Junio de 1906, á número 143, de 31 de Diciembre de 1906, folios 2.º á 225;

Décimo tercer volumen, que comprende los registros números 1.º, de 9 de Enero de 1907, á número 101, de 9 de Noviembre de 1907, folios 3.º á 283;

Décimo cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 102, de 19 de Noviembre de 1907, á número 105, de 22 de Noviembre de 1907, folios 3.º á 16.

Libro de Registro de Hipotecas.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 2 de Mayo de 1893, á número 5, de 3 de Febrero de 1895, folios 3.º á 39;

Segundo volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, sin fecha, por no existir las páginas 1.º y 2.º, á número 25, de 21 de Diciembre de 1898, folios 3.º á 94;

Tercer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 31 de Marzo de 1900, á número 33, de 31 de Diciembre de 1901, folios 2.º á 152;

Cuarto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 13 de Enero de 1903, á número 38, de 21 de Noviembre de 1903, folios 3.º á 127;

Quinto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 9 de Enero de 1905, á número 31, de 30 de Diciembre de 1905, folios 3.º á 189;

Sexto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 23 de Enero de 1907, á número 45, de 31 de Enero de 1907, folios 3.º á 101;

Séptimo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 19 de Enero de 1907, á número 10, de 10 de Noviembre de 1907, folios 3.º á 10.

Libro de Registro de Autos de Embargo.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 26 de Mayo de 1892, á número 1.º, de 5 de Septiembre de 1894, folios 2.º á 7;

Segundo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 21 de Abril de 1897 á número 2, de 1.º de Agosto de 1903, folios 2.º á 95;

Tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 2 de Marzo de 1904, á número 11, de 29 de Diciembre de 1904, folios 3.º á 27;

Cuarto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 14 de Abril de 1905, á número 3, de 31 de Julio de 1905, folios 3.º á 8;

Quinto volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Febrero de 1906, á número 5, de 22 de Mayo de 1906, folios 3.º á 15;

Sexto volumen, que comprende los registros número 1.º, de 15 de Abril de 1907, á número 5, de 29 de Noviembre 1907, folios 3.º á 13.

Libro de Registro de Demandas Civiles.

Primer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 1.º de Junio de 1898, á número 2, de 2 de Julio de 1901, folios 2.º á 42;

Segundo volumen, que comprende los registros número 1.º, de 23 de Febrero de 1905, á número 3, de 6 de Octubre de 1905, folio 3.º á 6;

Tercer volumen, que comprende las inscripciones número 1.º, de 31 de Enero de 1906, á número 2, de 1.º de Febrero de 1906, folios 3.º á 5.

Libro de Registro de Causas Accionarias.

Primer volumen, que comprende los registros número 1.º, de 3 de J

1897,  
de 1899  
ando  
cripción  
tembr  
Diciem  
er volu  
nóm  
915, f  
to vo  
cripción  
rero  
obrar  
de Ca  
que co  
mero 19  
nume  
o de L  
r volu  
tros n  
93, á  
1895,  
du volu  
a 1902,  
e de l  
volu  
número  
á núm  
de 190  
volu  
pción  
1905,  
e de l  
volu  
ros n  
1906,  
e de 19  
ólume  
nes n  
1907,  
niera  
rpara  
esta  
fijos:  
de Re  
de l  
as com  
os mes  
ue com  
as de  
ue com  
ño de  
re com  
ses d  
de Com  
es de N  
te com  
s mes  
e 1906  
de Re  
gu  
ue com  
que h  
años d  
comp  
s de l  
e com  
to de l  
a comp  
es de l  
comp  
meses  
comp  
de E  
Regis  
e com  
debit  
1895  
comp  
meses

7.º a número 1.º de 15 de 99, folios 2 a 36;

8.º volumen, que comprende los números 1.º de 20 de 1901 a número 4.º de 1904, folios 2

lumen, que comprende el número 1.º de 15 de Febrero, folios 3 a 5;

9.º volumen, que comprende los números 1.º de 1.º de 1907, a número 2.º de 1907, folios 4 a 12

cancelación de Hipotecas. Comprende los documentos, de 4 de Octubre de 1903, de 6 de Diciembre

Documentos Privados Volumen, que comprende el número 1.º, de 5 de Marzo, número 4.º de 3 de Febrero, folios 1.º a 1.0

Volumen, que comprende los números 1.º, de 21 de 2.º a número 35.º de 1.º de 1908, folios 3 a 158;

Volumen, que comprende los números 1.º, de 11 de 1905, folios 3 a 729;

Volumen, que comprende el número 1.º, de 19 de 1906, folios 3 a 127;

Volumen, que comprende los números 1.º de 12 de Enero, número 60, de 27 de Noviembre, folios 3 a 108;

que el empleado visitado en el archivo de cada uno de los libros, entre ellos los si-

Registro número Primero.

Comprende los Registros de 1891;

Comprende las inscripciones de Enero a Marzo de 1899;

Comprende los registros de Enero a Mayo de 1896;

Comprende los registros de Noviembre y Diciembre de 1890.

Comprende las inscripciones de Enero y Febrero de 1900.

Registro número Segundo.

Comprende las inscripciones de 1887 a 1890;

Comprende los registros de Enero a Septiembre de 1892;

Comprende los registros de Enero a Mayo de 1892;

Comprende las inscripciones de Febrero a Diciembre de 1905.

Comprende los registros de Enero a Mayo de 1897;

Comprende los registros de Enero a Abril de 1894.

3.º Los que comprenden los registros de los años de 1895 a 1897;

4.º El que comprende las inscripciones del año de 1899;

5.º El que comprende los registros de los meses de Enero y Febrero de 1900;

6.º El que comprende las inscripciones del mes de Diciembre de 1901;

7.º El que comprende los registros del año de 1904;

Del Libro de Demandas Civiles: El que comprende las inscripciones del año de 1904, que hay constancia que existía.

Del Libro de Registro de Documentos Privados: Los que comprenden los registros de los años de 1897 a 1901 y 1904. Los cuales hay constancia de que existían, así como también que muchos de los libros de Registro se encuentran sin pasta y desencuadernados, y que gran parte de ellos está borrada y manchada la escritura y que en otros libros de Registro se han hecho inscripciones en libros rayados para llevar cuentas comerciales, el Registrador del Circuito manifestó: "que los Libros de Registro que hacen falta en el archivo de la Oficina a su cargo, se perdieron en la noche del 6 de Mayo de este año, al tratar de salvarlos del incendio de unas casas inmediatas a la que ocupaba la Oficina de Registro del Circuito, que los embarró en un cayuco para transportarlos a la vecindad de Carenero y no pudieron resistir el peso de los libros, hundió dicha embarcación; que los libros que se pudieran salvar que daron mojados y a esta causa se debe que se encuentre manchada su escritura, y que en cuanto a los libros rayados para cuentas comerciales en los que se hallan inscripciones hechas por el empleado visitado expone: que cuando tuvo necesidad de hacer las inscripciones no se encontraban libros en blanco en este comercio y que además como es tan exigua la partida señalada para la Oficina de Registro, resultaba imposible atender a la adquisición de libros grandes, con buen papel y bien empastados que son muy costosos.

Interrogado que fue el empleado visitado, porqué no lleva los Duplicados de los Libros de Registro números Primero y Segundo, contestó que todavía no se había presentado el caso de hacer uso de ellos.

En el archivo de la Oficina visitada se hallaron 30 legajos de gaceterios oficiales, así:

5 legajos del año de 1904;

10 .. .. . 1905;

6 .. .. . 1906;

9 .. .. . 1907.

La colección de la GACETA OFICIAL no está completa, pero se van a pedir sin demora los números que faltan para completarla.

En dicho archivo también se encontraron:

8 Legajos de la "Convención Nacional de Panamá".

1 Legajo documentos de cancelación de Hipotecas, en los años de 1904 a 1907, con sus correspondientes boletas de Registro.

4 Legajos con notas oficiales.

7 .. .. . boletas Registro para la inscripción.

2 Cuadernos "Leyes de Panamá" en 1904.

1 Cuaderno "Informe del Secretario de Fomento" en 1905.

1 Cuaderno, Acuerdo número 54, de la Corte Suprema de Justicia.

3 Cuadernos del Boletín de Estadística Nacional.

El mobiliario de la Oficina, lo forman:

6 Sillas.  
1 Estante.  
1 Mesa.  
Se hallaron los siguientes útiles de escritorio:  
1 Tintero doble.  
4 Plumarios de madera.  
3 Lápices.  
1 Regla de madera.  
1 Borrador de caucho.  
1 Cajita con broches de cobre.

1 Sello de caucho para el servicio de la Oficina.

Siendo las ocho de la noche y habiendo manifestado el empleado visitado que en el archivo de la Oficina a su cargo no existe ningún otro libro, documento, etc., que presentar, se dió por terminada la visita, y para constancia se extiende y firma esta diligencia por los que en este acto han intervenido.

El Registrador General de la Propiedad ABOLFO ALEMÁN. El Gobernador de la Provincia, ANIBAL GUTIÉRREZ VIANA. — El Registrador del Circuito, Fidodigno Rucabado.

## Edictos.

### REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

#### EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado, y en o edecimiento al artículo 1951 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos responsables de los delitos que se expresan a continuación:

#### Sumarias.

Contra Miguel Galván, por el delito de robo.

#### Juicios.

Contra Pablo Tapia, por el delito de heridas, de sesenta a más años de edad, natural de Bolívar, [República de Colombia] de Tabernilla, (Zona del Canal) célibe, agricultor y católico.

Contra Daniel O. Dondhire, por el delito de heridas, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico, católico y soltero.

Contra Jack Shuval, por el delito de abuso de confianza, de veinte y seis años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico y protestante.

Contra Francisco Rodríguez, por el delito de heridas, de veinte y siete años de edad, natural de Galicia (España) de tránsito en esta ciudad, soltero, fogonero y católico.

Contra William Dixon, por el delito de hurto, de veinte y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y protestante.

Contra Francis Charles, por el delito de heridas, de treinta años de edad, casado, natural de Trinidad [Antilla inglesa] vecino de esta ciudad, ingeniero mecánico y católico.

Contra Alejandro Flores Blanco, por el delito de heridas, mayor de edad, soltero, natural de Alejandría, vecino de esta ciudad, católico y comerciante.

Contra Thomas Brown, por el delito de hurto, de treinta años de edad, casado, carpintero, protestante, natural de Jamaica y vecino de Colón.

Contra Samuel Gordon, por el delito de hurto, jamaicano, vecino de Colón, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la ley, el denunciar a las autoridades del lugar en donde se encuentran los sindicados o reos, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éstos.

Dada en Colón, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º del Circuito,  
ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,  
J. Villalobos G.

## Avisos.

### AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 634 de la Ordenanza número 87 de 1898, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha piquita, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos ruyales en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía a haberlo valor dentro del término legal. Pasado ese término se procederá a venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.  
PEDRO A. LASSO.

### AVISO

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 781 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño un caballo colorado claro, marcado con los señas de la segunda sección, número 22 A, el cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.  
El Alcalde,  
JUAN B. URRIOLA.

### AVISO

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Barragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C.O., y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se creyere con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.  
El Alcalde,  
JUAN B. URRIOLA O.

El Secretario,  
J. Angel Carranza.

Torre ó hijos.—Panamá.